ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO Nº 516

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

PETICIÒN No. PETICIONARIO	JC 106688 - WILLIAM FONSECA BERNAL.
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA:	NO.REVOCATORIA 1813 DEL 28 DE AGOSTO DE 2017
FIRMADO POR:	RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 IBÌDEM, NOTIFICANDO POR AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD, POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 25 DE FEBRERO DE 2019, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ EFECTIVA EN LA EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 Nº.37-35, PISO 1º.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Advirtiendo que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

SE ANEXA A ESTE AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN (4) FOLIOS.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 25 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: CRISTINA RUEDA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 4 DE MARZO DE 2019, SIENDO LAS 4:00 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: CRISTINA RUEDA

ELABORÓ: CRISTINA RUEDA

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÒN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No 1813 DE 2017

***Por medio de la cual se procede a decretar la Revocatoria Directa de la Resolución No.* 509045 del 09/28/2010, *donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor* WILLIAM FONSECA BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No79.641.121**

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, ejerciendo funciones de **Autoridad de Tránsito**, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibídem; y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en la Resolución No. 442 del 01 de junio de 2015 procede a petición de parte a decretar la revocación directa de la Resolución No. **509045 del 09/28/2010**, con relación de la orden de comparendo No **15237420** previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante SDM-SJC 106688 del día 24 de julio de 2017, remitido por la Subdirección de Jurisdicción Coactiva, recibida en este Despecho el dia 22 de agosto de 2017, en el cual mediante el SDM 86730 del 6/28/2017, el señor **WILLIAM FONSECA BERNAL identificado con cédula de ciudadanía No. *79.641.121,*** manifiesta su inconformidad frente al comparendo **15237420**, teniendo en cuenta que fue impuesto al señor **CARLOS ENRIQUE GUZMAN,** quien no se logró individualizar.

Con el fin de constatar la petición realizada por el peticionario **WILLIAM FONSECA BERNAL,** se realiza la verificación de la información en el sistema SICON PLUS, encontrando:

Que el día 08/14/2010, le fue impuesta la orden de comparendo manual No **15237420** al señor **CARLOS ENRIQUE GUZMAN,** por incurrir presuntamente en la infracción **F6**- quien no se logró individualizar., toda vez que el número cédula consignado en el comparendo debajo de su firma no corresponde a su nombre

1. Que al verificar la imagen del comparendo se puede constatar que el agente de tránsito al transcribir el número de cédula de ciudadanía dejó consignado el No ***79.641.121*** correspondiente a **WILLIAM FONSECA BERNAL.**

2. Ante la supuesta ausencia injustificada del ciudadano dentro del término establecido en la ley, se declaró contraventor de las normas de tránsito a **WILLIAM FONSECA BERNAL.** identificado con cédula de ciudadanía No.***79.641.121*** dentro del proceso contravencional adelantado con ocasión de la imposición del comparendo antes citado, incorporando a dicho sistema, la resolución No. **509045 del 09/28/2010**, que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por el señor **WILLIAM FONSECA BERNAL,** haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, es de señalar que para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre *(Ley 769 de 2002)*, que preceptúa:

> *"...**ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía.** Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en anátisis..."* (Negrilla fuera de texto)

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

SUBDIRECCIÒN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No 1813 DE 2017

***Por medio de la cual se procede a decretar la Revocatoria Directa de la Resolución No.* 509045 del 09/28/2010, *donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor* WILLIAM FONSECA BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No79.641.121**

Para el caso en concreto se analizara la procedencia de la revocatoria directa, prevista en el C.P.A.C.A.

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocatoria directa, es, *"...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los actos que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...".* **(Negrilla fuera de texto)**

De lo anterior, se colige que para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que regula lo concerniente a esta materia,

*"... **ARTÍCULO 95. Oportunidad.** La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto emisario de la demanda.*

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

Artículo 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa..."

Igualmente, es oportuno citar que la revocatoria directa únicamente procede contra los **Actos Administrativos**, los cuales podrán ser revocados siempre que se configura una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"...Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley;
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atente contra él;
3. Cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona..."

Así las cosas, se procede a decidir de fondo la petición incoada por el **señor WILLIAM FONSECA BERNAL.** identificado con cédula de ciudadanía No. ***79.641.121*** una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Entidad con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No15237420para lo cual hace las siguientes precisiones a saber:

En consecuencia, es claro, que el agente de tránsito, **CARLOS ENRIQUE GUZMANO, identificada con número de placa 06065** al momento de la elaboración de la orden de comparendo No **15237420 de fecha 10/12/2014 impuesto por infracción C-11 ,** dejó consignada la cédula de ciudadanía de **WILLIAM FONSECA BERNAL,** identificado con cédula de ciudadanía No. ***79.641.121,*** situación que no se ajusta a la realidad, ya que verificada la información del comparendo, se encuentra que quien cometió la infracción fue el señor **CARLOS ENRIQUE GUZMAN**, quien no se logró individualizar por cuanto no firmó el comparendo, con lo cual queda demostrado que el peticionario no es el contraventor de la norma de tránsito con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No **15237420**

Acorde a la Ley 1437 de 2011 artículo 93 donde se habla de las causales de revocación directa de una resolución de sanción con ocasión de un comparendo, y a la Resolución 3027 del 26 de julio

SUBDIRECCIÒN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No 1813 DE 2017

***Por medio de la cual se procede a decretar la Revocatoria Directa de la Resolución No.* 509045 del 09/28/2010, *donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor* WILLIAM FONSECA BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No79.641.121**

de 2010 en el manual de infracciones de tránsito en el Título II Autoridades de tránsito capítulo 4 obligaciones y responsabilidades de los miembros de cuerpos de control operativo nos habla claramente de las obligaciones de este: *"verificar minuciosamente la identificación del conductor para evitar suplantaciones, corroborando con la cédula de ciudadanía y en lo posible con las bases de datos de las diferentes centrales de radio o demás medios tecnológicos implementados para este fin."*

Ahora bien, teniendo en cuenta las normas ya mencionadas, es claro para este Despacho, que la orden de comparendo manual, debe identificar de manera clara, y sin lugar a dudas al infractor que es posible notificar en vía, de este modo no puede llegar a tener inconsistencias que confundan la identidad del mismo, máxime, teniendo en cuenta que por medio de aquella (la orden de comparendo) se inicia la actuación administrativa, para que con posterioridad sea emitido un acto administrativo que imputaría la responsabilidad contravencional del conductor. En este orden de ideas es indiscutible que se presentó inexactitud en la elaboración de la orden de comparendo, toda vez que el número de cédula plasmado en la orden de comparendo no corresponde al del infractor; en razón a lo anterior que se podría llegar a causar un agravio injustificado a una persona ajena del proceso contravencional, por esta razón y con el ánimo de respetar el debido proceso, y ser garantista de los principios constitucionales y legales se procederá aplicar la figura de la revocación directa sobre la resolución **509045 del 09/28/2010**

De otra parte, es pertinente actuar de conformidad con el término expresamente establecido en el artículo 161 de la ley 769 de 2002, en desarrollo del principio procedimental de oportunidad y/o preclusión y en aras de salvaguardar la seguridad jurídica, e inhibirse de emitir una decisión de fondo para endilgar responsabilidad contravencional contra el señor **CARLOS ENRIQUE GUZMAN**, frente a la orden de comparendo No **15237420**

Así las cosas es necesario ordenar a ETB-SICON que realice la desanotación del comparendo No **15237420** de la cédula de ciudadanía No. ***79.641.121*** perteneciente **WILLIAM FONSECA BERNAL** para lo de su competencia y además para que por su intermedio se informe al (SIMIT), con el fin de que se efectúen en los respectivos sistemas las modificaciones y actualizaciones a que haya lugar, de igual manera, para que se realicen los reportes necesarios para informar las actualizaciones a que hubiere lugar frente a los procesos adelantados por la Subdirección de Cobro Coactivo.

En ocasión a la equivocación en el que incurrió el agente de tránsito al registrar incorrectamente el número de cédula del infractor , asi como tampoco requirió al mismo para firmar el comparendo, por tanto se oficiará al Ingeniero **NICOLAS CORREAL HUERTAS,** Dirección de Control y Vigilancia de la Secretaría Distrital de Movilidad, para que en el futuro no se cometan dichas inconsistencias, y para que se tomen los correctivos necesarios.

Vale la pena dejar en claro que este Despacho no concederá ningún recurso de ley, conforme lo preceptuado en el inciso 3 del Artículo 95 del C.P.A.C.A.; "Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso".

Finalmente, este Despacho considera necesario Oficiar a la Dirección de Control y Vigilancia, a fin de que realice las acciones encaminadas a que situaciones como la evidenciada en este caso no se vuelvan a repetir y además para que se inicien las actuaciones administrativas para recuperar los dineros dejados de percibir respecto del comparendo de marras.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÒN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No 1813 DE 2017

***Por medio de la cual se procede a decretar la Revocatoria Directa de la Resolución No.* 509045 del 09/28/2010, *donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor* WILLIAM FONSECA BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No79.641.121**

III. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No.**509045 del 09/28/2010**, en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de la cédula de ciudadanía No. ***79.641.121,*** por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABSTENERSE de sancionar al portador del documento cédula de ciudadanía No. **79.641.121** correspondiente a **WILLIAM FONSECA BERNAL,** con respecto a la orden de comparendo No **15237420,** infracción **F6** y por ende del antecedente que registra en el sistema **ETB-SICON PLUS.**

ARTÍCULO TERCERO: INHIBIRSE de emitir una decisión de fondo contra el señor **CARLOS ENRIQUE GUZMAN,**, frente a la orden de comparendo No **15237420** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR A ETB LA DESANOTACION del comparendo No **15237420 de fecha 10/12/2014, Impuesto por Infracción F6,** por el agente de tránsito **WILLIAM GUZMAN, identificada con número de placa 06065.** del sistema de **ETB** SICON PLUS y por ende el antecedente que registra la cédula No. **79.641.121**

ARTÍCULO QUINTO: Una vez incorporada la novedad al sistema Sicón por el Grupo de Revocatorias de la Subdirección de Contravenciones, el contratista ETB como administrador del sistema realizará los reportes necesarios para adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema del **SIMIT, así como reflejara las alertas pertinentes frente al proceso desarrollado por la Subdirección de Cobro Coactivo.**

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia **WILLIAM FONSECA BERNAL,** identificado con cédula de ciudadanía No **79.641.121,** en la forma y los términos contenidos en el artículo 67, 68 y 69 del C.P.A y C.A.

ARTÍCULO SÈPTIMO: OFICIAR al Ingeniero **ÑICOLAS CORREAL HUERTAS,** Director de Control y Vigilancia de la Secretaría Distrital de Movilidad, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo fin de que realice las acciones encaminadas a que situaciones como la evidenciada en este caso no se vuelvan a repetir y además para que se inicien las actuaciones administrativas para recuperar los dineros dejados de percibir respecto del comparendo de marras.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C, a los veintiocho días del mes de agosto de 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: Sandra Suarez